

ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA (A.M.A.)
SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (S.A.G. y G.)
ASOCIACIÓN CIVIL
ESTATUTOS

Con las reformas según Asambleas de fechas 09/12/86, 06/04/88, 21/09/89, 13/11/96, 17/12/97 y 17/11/16, según disposición emitida por la A.M.A. el 08/10/87 en sus considerandos 1° al 4° (Adecuación de Estatutos de Secciones).

CONSTITUCIÓN

Art. 1°: Con la denominación de Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria, el 25 de setiembre de 1951 quedó constituida una entidad que reviste el carácter de Sección de la ASOCIACIÓN MEDICA ARGENTINA. Esta entidad, con fecha 26 de noviembre de 1993, sin desistir de su vinculación con la ASOCIACIÓN MEDICA ARGENTINA, decidió solicitar el beneficio de la Personería Jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro con el nombre de "SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá tener delegaciones y/o filiales en el interior del país y en la Capital Federal.

Art. 2°: Se constituye la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria que tendrá por objeto:

- a) Propender a la investigación y al estudio de la fisiología, la patología de la senectud y de la senilidad, así como a la prevención y al tratamiento de las enfermedades de la vejez. Se ocupará también de los aspectos biológicos y sociales de la misma.
- b) Facilitar las discusiones científicas y las publicaciones de sus trabajos, sin fines de lucro.
- c) Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales con las sociedades y organismos similares y afines del país y del extranjero, favoreciendo el intercambio científico y cultural de la materia.
- d) Participar en la elaboración de programas formativos de posgrado.
- e) Evaluar y controlar la capacitación en geriatría y especialidades geriátricas.
- f) Contribuir a la formación de políticas de formación de recursos humanos.
- g) Certificar médicos geriatras y/o especialidades geriátricas.
- h) Procurar ante las Instituciones del Estado u otras que se creen en un futuro a nivel nacional, su reconocimiento como asesora científica y la facultad de otorgar la certificación y recertificación profesional, según lo específica el inc. g) del presente artículo.

Para cumplir tales fines, la Sociedad podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad.

COMPOSICIÓN

Art. 3°: La Sociedad se compone de Miembros Titulares, Titulares "No

Residentes", Correspondientes Nacionales, Correspondientes Extranjeros, Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros, Adjuntos, Benefactores y Adherentes.

Art. 4°: A todos los miembros que lo soliciten, se les otorgará el correspondiente diploma acreditando su categoría, firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario General.

Art. 5°: Para ser MIEMBRO TITULAR se requiere:

- a) Ser Miembro Titular de la Asociación Médica Argentina (A.M.A.)
- b) Ser médico argentino, o con título revalidado, con cinco (5) años de graduación, como mínimo.
- c) Haberse destacado o tener dedicación reconocida a la Gerontología y la Medicina Geriátrica.
- d) Reunir condiciones indiscutibles de honestidad profesional y privada.
- e) Haber presentado por lo menos dos (2) trabajos de su producción en Sesiones de la Sociedad, o en eventos organizados por la misma. Quedan exceptuados los egresados de nuestro Curso de Especialista, o los egresados de otros cursos universitarios, quienes podrán solicitar ser Miembros Titulares de la Sociedad.

Son Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:

- f) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y Asambleas de la Sociedad y leer sus trabajos en las primeras, cuando tengan una antigüedad de seis meses.
- g) Integrar el Comité de Ética de la Sociedad.
- h) Contribuir con su trabajo al desarrollo material, científico, ético y moral de la Sociedad.
- i) Ser designados para representar a la Sociedad en Congresos o Reuniones Científicas de otras Sociedades nacionales o extranjeras.

Art. 6°: Para ser MIEMBRO TITULAR "NO RESIDENTE" se requiere:

- a) Los mismos requisitos que para el Miembro Titular
- b) Residir a más de 75 Km. de la Capital Federal
- c) Que su principal lugar de trabajo profesional se encuentre a más de 75 km. de la Capital Federal.

Son Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:

- d) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y Asambleas de la Sociedad y leer sus trabajos en las primeras, cuando tengan una antigüedad de seis (6) meses.
- e) Integrar el Comité de Ética de la Sociedad.
- f) Contribuir con su trabajo al desarrollo material, científico, ético y moral de la Sociedad.
- g) Ser designados representantes de la Sociedad ante Congresos o Reuniones Científicas de otras Sociedades nacionales o extranjeras.

Art. 7°: Para ser MIEMBRO CORRESPONDIENTE NACIONAL se requiere:

- a) Haberse destacado en el campo de la Gerontología y Geriátrica, habiendo publicado por lo menos un (1) trabajo de la especialidad reputado como

- importante, o distinguido por sus prácticas y obras a la materia.
- b) Ser presentado por diez (10) Miembros Titulares a la Comisión Directiva de la Sociedad (C.D.), o ser propuesto directamente por la C.D.
 - c) Serán nombrados por la C.D. por mayoría de votos de los miembros presentes.
 - d) Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:
 - e) Tener voz, pero no voto, en las Sesiones Científicas y Asambleas.
 - f) No poder formar parte de la C.D., pero sí de las Comisiones y Subcomisiones que se creen.

Art. 8°: Para ser MIEMBRO CORRESPONDIENTE EXTRANJERO se requiere:

- a) Los mismos requisitos que el **Art. 7°** en todos sus incisos.
- Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:
- b) Los mismos que el **Art. 7°** en todos sus incisos.

Art. 9°: Para ser MIEMBRO HONORARIO NACIONAL se requiere poseer alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener merecimientos extraordinarios o haber sobresalido en investigaciones de la Especialidad.
- b) Ser Miembro Titular o Titular no Residente.
- c) Haber sido Presidente de la Sociedad.
- d) Ser propuesto a la C.D. por quince Miembros Titulares o Titulares no Residentes, o por la propia C.D. Se lo votará en la Sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación los dos tercios de voto de los Miembros que integran la C.D.

Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:

- e) Quedan exentos de toda contribución pecuniaria a la misma.
- f) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones Científicas y Asambleas de la Sociedad.

Art. 10°: Los MIEMBROS HONORARIOS EXTRANJEROS podrán ser:

- a) Los médicos, investigadores o profesionales extranjeros que, por la trascendencia de su obra en los problemas de la gerontología y geriatría, se hagan acreedores a tal distinción.
- b) Ser propuesto a la C.D. por quince Miembros Titulares o Titulares no Residentes o por la propia C.D. Se lo votará en la Sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, los dos tercios de votos de los Miembros que integran la C.D.

Derechos y Obligaciones propios de esta Categoría:

- c) Tendrán voz, pero no voto, en las Sesiones Científicas y Asambleas.
- d) No podrán formar parte de la C.D. y/o Subcomisiones que se creen.

Art. 11°: Para ser MIEMBRO ADHERENTE se requiere:

- a) Ser Médico con título argentino o revalidado en Universidad Argentina.
- b) Ser miembro de la Asociación Médica Argentina.
- c) Solicitar a la C.D. de la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatría su admisión por escrito.

d) El solicitante quedará admitido en forma automática, debiendo la C.D. informarlo en la última sesión del año en que se cursó la solicitud, incluirlo en el Padrón de Adherentes e informarlo al interesado por escrito.

Derechos y obligaciones propios de esta Categoría:

- e) Los Miembros Adherentes tienen voz, pero no derecho a voto en las Asambleas.
- f) Podrán leer sus trabajos en Reuniones Científicas.
- g) No podrán formar parte de la C.D., pero sí de las Comisiones y/o Subcomisiones que se creen.
- h) Podrán ser designados por la C.D. para ocupar cargos en las sesiones científicas de cualquier evento, jornadas y congresos organizados por la S.A.G. y G.

Art. 12°: De los MIEMBROS BENEFACTORES:

- a) Son las personas o entidades jurídicas que aporten a la Sociedad recursos de cualquier índole, que incrementen su patrimonio y que tiendan, a través de los mismos, a mejorar las actividades societarias científicas y culturales.
- b) Podrán, o no, ser miembros de la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria
- c) La designación de Miembro Benefactor, significa acordar un título honorífico y será efectuado por la C.D. de la S.A.G. y G. por simple mayoría de votos de los miembros presentes, debiendo ser comunicada dicha designación a las autoridades de la A.M.A.
- d) En caso de ser Miembros Titulares o Titulares No Residentes de la S.A.G. y G., a partir de su designación como Miembros Benefactores, no podrán integrar la C.D., ni subcomisiones y/o capítulos de la misma. No obstante, conservarán sus derechos a voz y voto en Sesiones y Asambleas de cualquier carácter.

Art. 13°: Para ser MIEMBROS ADJUNTOS se requiere:

- a) Ser profesional no médico con Título Universitario, Nacional o Extranjero revalidado.
- b) Haber realizado trabajos en beneficio de esta Sociedad.
- c) Haber hecho obras científicas de notoriedad.
- d) Ser aceptado por el voto favorable de las 2/3 partes de la C.D

Derechos y obligaciones propios de esta Categoría:

- e) Tener voz, pero no voto, en las Asambleas y sesiones Científicas.
- f) Pueden formar parte de la C.D. en número de cuatro (4), como máximo, pudiendo ocupar los cargos de Vicepresidente Gerontológico, dos Vocales Titulares y uno Suplente. Otros Miembros Adjuntos pueden tomar parte en Comisiones, Subcomisiones, o Capítulos que se creen, no pudiendo, sin embargo, ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y/o Prosecretario de la Sociedad.
- g) No pueden integrar la Comisión Directiva de la A.M.A.
- h) No pueden votar en las elecciones de las Secciones y demás reuniones Ordinarias y Extraordinarias que no tengan un carácter exclusivamente

científico.

i) Dentro de la C.D. tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares

Art. 14°: De la DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y TITULARES NO RESIDENTES. La designación de Miembros Titulares y Titulares No Residentes se ajustará a las siguientes normas:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado en Universidad Argentina, tener como mínimo cinco (5) años de graduado.
- b) Haber sido previamente Miembro Adherente de la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriátrica, salvo en los casos en que haya cumplimentado los incisos c) y d) del presente artículo.
- c) Haber demostrado dedicación o consagración a la Especialidad y tener una concurrencia registrada a las Sesiones Científicas del setenta y cinco por ciento (75 %).
- d) Haber presentado por lo menos dos (2) trabajos de su producción en Sesiones de la Sociedad, o en eventos organizados por la misma. Quedan exceptuados los egresados de nuestro Curso de Especialista, o los egresados de otros cursos universitarios, quienes podrán solicitar ser Miembros Titulares de la Sociedad.
- e) Ser aceptados sus antecedentes y sus trabajos por la C.D., por las 2/3 partes de sus miembros
- f) El rechazo de la solicitud de un miembro a ser designado Titular es inapelable. No obstante, el interesado podrá ejercer el derecho a peticionar su designación como Titular una vez por año y la C.D. está obligada a contestarle en cada Asamblea anual, en cuya orden del día figure "designación de nuevos miembros".

La petición deberá ser realizada por el interesado con una antelación no menor a los cuatro (4) meses de la Asamblea correspondiente.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 15°: Todos los Miembros de la S.A.G. y G. tienen derecho a usar el título de tales, expresando la categoría a que pertenecen, pero únicamente en sus producciones científicas. A los Miembros Adjuntos se les otorgará, a su pedido, un diploma en el que constará el título profesional que posea. En caso de ser más de uno, se hará figurar el que guarde más relación con la actividad científica que determinó su ingreso a la Sociedad.

Art. 16°: Los Miembros Titulares y Titulares No Residentes pueden:

- a) Formar parte de la C.D. de la Sociedad, Comisiones, Subcomisiones, Capítulos y Tribunales previstos por estos Estatutos.
- b) Intervenir con voz y voto en todas las Asambleas y sesiones científicas, ordinarias y extraordinarias y especiales.
- c) Solicitar el local de la A.M.A. para dar conferencias científicas, en las condiciones establecidas en el Art. 58° A.M.A.

Art. 17°: Los Miembros Correspondientes, Honorarios Extranjeros, Benefactores y Adherentes, no pueden:

- a) Formar parte de la C.D. de la Sociedad, ni del Tribunal de Ética, ni

siquiera en calidad de suplente

- b) Votar en Asambleas y demás reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales.

Art. 18°: Todos los Miembros recibirán las publicaciones de la A.M.A. y la S.A.G. y G. Podrán hacer uso de la Biblioteca observando el respectivo reglamento. Tendrán derecho a todo servicio que se implante oportunamente.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA (C.D.)

Art. 19°: La S.A.G. y G., será dirigida por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Gerontológico, un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, once (11) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, que durarán en sus mandatos un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo para el período subsiguiente. La elección de los mismos se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, mediante voto secreto y por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 20°: En caso de renuncia, fallecimiento, separación, ausencia o incapacidad legal de los componentes de la C.D., que reduzca el número de la misma a menos de doce (12) miembros, aun habiendo incorporado a los suplentes, se convocará a Asamblea en el plazo improrrogable de sesenta (60) días para completar los cargos.

Art. 21°:

- a) La C.D. se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, siempre que la convoque el Presidente por sí, pudiendo ser convocada por dos (2) o más de sus miembros. En el primer caso, las citaciones se harán con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación. En el segundo, la sesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días de efectuado el pedido por dos (2) miembros de la C.D. Para sesionar deberán encontrarse presentes por lo menos doce (12) integrantes y sus resoluciones tendrán validez por mayoría absoluta de votos, si no ocurre lo indicado en el inciso (b). El Presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate.
- b) Cuando ocurran reuniones de Comisión Directiva, la presencia de aquellos integrantes que viven a distancias mayores de 75 Km. dará Quórum. Por el contrario, su ausencia no mengua al mismo. Por lo tanto, el Quórum se reduce a las 2/3 partes de los residentes a menos de 75 Km.

Art. 22°: Son ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

- a) Resolver todo lo referente al orden administrativo de la Sociedad.
- b) Nombrar y remover al personal, fijando la remuneración correspondiente.
- c) Resolver la admisión de miembros.
- d) Autorizar la incorporación o creación de Filiales.

- e) Someter anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Social cerrado al 31 de octubre.
- f) Decretar la cesantía de los miembros que se encuentren en situación de morosos con Tesorería por más de seis meses.
- g) Organizar y dirigir los congresos médicos que se celebren, como también jornadas, simposios y cualquier otro evento que de la S.A.G. y G. dependan.
- h) Nombrar y remover al Director/es de los órganos oficiales de difusión de la S.A.G. y G., revistas, boletines, etc., como también a los respectivos Consejos Editores y a las empresas editoras.
- i) Resolver si corresponde la autorización del uso del local para realización de eventos por parte de sus miembros peticionantes y, en caso afirmativo, elevarlo a las autoridades de la A.M.A.
- j) Autorizar la convocatoria a sesiones científicas especiales.
- k) Administrar los fondos de la S.A.G. y G.
- l) Ejecutar todos los actos que sean conducentes al objeto de la Sociedad y que expresamente no sean privativos de las Asambleas.
- m) Convocar al Tribunal de Ética, cuando lo considere necesario, y elevar las conclusiones al Tribunal de Honor de la A.M.A. si fuere procedente, y hacer cumplir los fallos de este último.
- n) Designar comisiones, subcomisiones, capítulos, como también a directores, secretarios y coordinadores, y toda autoridad que fuere necesaria para el funcionamiento de los mismos, designando a sus integrantes y removiéndolos, salvo en los casos de designaciones por períodos determinados.
- o) Ejercer acciones civiles y criminales, inclusive querellas y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la S.A.G. y G., con el patrocinio letrado que designen las autoridades de la A.M.A.
- p) Otorgar y revocar poderes con la amplitud necesaria, siempre que no importen delegaciones de facultades propias de la C.D. Dichos poderes subsistirán aun cuando la C.D. se modifique o renovase totalmente.
- q) Fundar, asociarse o integrarse, en Federaciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales que contemplen los mismos objetivos que la S.A.G. y G., sean gubernamentales o no, con el fin de enriquecer el intercambio científico y cultural y colaborar con el desarrollo de la gerontología y geriatría en el ámbito nacional e internacional. Será necesaria su aprobación por Asamblea de la Sociedad
- r) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 23°: El PRESIDENTE es el representante de la S.A.G. y G. y le corresponde:

- a) Presidir las sesiones de la C.D., las Asambleas y Sesiones Científicas.
- b) Hacer observar los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la C.D.
- c) Firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la C.D.
- d) Dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeude, previo informe del Secretario General y del Tesorero, y firmar con éste los cheques y extender los pagos.
- e) Verificar y firmar, juntamente con el Tesorero, los balances parciales y generales.
- f) Firmar juntamente con el Secretario de Actas, las actas referentes a las Asambleas y Sesiones que se realicen.
- g) Representar a la S.A.G. y G. en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos.
- h) Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la S.A.G. y G.
- i) Convocar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Secretas. Proponer las votaciones y proclamar el resultado. Decidir con su voto en caso de empate.
- j) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos.

Art. 24°: Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Secretario General.

Art. 25°: Corresponde al SECRETARIO GENERAL:

- a) Refrendar la firma del Presidente.
- b) Verifica el resultado de las votaciones
- c) Informar de la correspondencia recibida y redactar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar la C.D.
- d) Preparar la Memoria Anual, a fin de informar sobre la labor cumplida durante el período transcurrido, y elevarlo a la C.D. de la A.M.A.
- e) Ocuparse de la preparación y envío de las invitaciones de todas las sesiones y reuniones que celebra la Sociedad.
- f) Llevar un padrón actualizado de los miembros en sus diferentes categorías y hacerlo verificar por las autoridades de la A.M.A. una vez al año.

Art. 26°:

- a) Si por cualquier circunstancia el Secretario General no ejerciera el cargo, sus funciones serán ejercidas por el Prosecretario.
- b) En caso de ocurrir lo enunciado en el inc. a) o en ausencia del Prosecretario, la Presidencia designará Secretario Provisional a alguno de los vocales de la C.D.

Art. 27°: Corresponde al SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Redactar y asentar en el Libro de Actas de la Sociedad, las actas de

- Asambleas, Reuniones de la C.D. y de las Comisiones Especiales.
- b) Firmarlas con el Presidente.
 - c) Darles lectura en la siguiente sesión.

Art. 28°: Si por cualquier circunstancia el Secretario de Actas no ejerciera el cargo, la Presidencia designará Secretario Provisional a alguno de los vocales de la C.D.

Art. 29°: Corresponde al TESORERO:

- a) Custodiar los bienes de la Sociedad.
- b) Vigilar la contabilidad.
- c) Efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los documentos respectivos.
- d) Informar a la C.D. sobre la situación de los socios morosos.
- e) Informar sobre el estado de Caja cada vez que sea requerido, presentando el correspondiente balance parcial.
- f) Presentar anualmente un balance del período transcurrido y al finalizar su mandato el balance general de su gestión. En todos los casos deberá elevar los estados de cuentas a la A.M.A.

Art. 30°:

- a) Si por cualquier circunstancia el Tesorero no ejerciera el cargo, sus funciones serán ejercidas por el Protesorero
- b) En caso de ocurrir lo enunciado en el inc. a) o en ausencia del Protesorero, la Presidencia designará Tesorero Provisional a alguno de los vocales de la C.D.

Art. 31°: Corresponde a los VOCALÉS TITULARES:

- a) Participar en las reuniones de C.D. con voz y voto.
- b) Integrar Comisiones, Subcomisiones, etc.
- c) Reemplazar, por decisión de la Presidencia o de la C.D., a los miembros que por cualquier circunstancia estuvieran ausentes, de acuerdo a lo redactado en los anteriores artículos del presente Estatuto.

Art. 32°: Corresponde a los VOCALÉS SUPLENTES:

- a) Participar de las reuniones de la C.D., cuando fueren convocados, para suplir la ausencia de los Vocales Titulares, con todas las atribuciones de estos últimos.
- b) Podrán participar en las reuniones de la C.D., aun cuando el número de Vocales Titulares estuviere completo, pero en este caso sin derecho a voto.
- c) En ocasión de reunión de C.D., estando presente un Vocal Suplente y estando ausente en forma imprevista un Vocal Titular, sólo tendrá derecho a voto cuando el número total de miembros sea menor que doce (12) y el Presidente esté de acuerdo en que así ocurra; caso contrario, puede este último levantar la sesión por falta de Quórum, postergándola para mejor oportunidad.

DEL CONSEJO ASESOR

Art. 33°: El Consejo Asesor de la S.A.G. y G. estará constituido por la totalidad de los ex-Presidentes de la misma, teniendo estos últimos derecho de por vida a ser integrantes del mismo, salvo cuando por razones de fuerza mayor o de salud estuvieren impedidos de ejercer el cargo. Su función es primordialmente la de Consejero de la C.D.

Art. 34°: Deberes y atribuciones del Consejo Asesor

- a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos una vez al año.
- b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo crea conveniente.
- c) El Presidente o tres (3) miembros de C.D. podrán citar expresamente a los miembros del Consejo Asesor para reuniones de C.D. y, en ese caso, tendrán voz y voto.
- d) Cuando estando presente uno (1) o más miembros del Consejo Asesor, si el Presidente o tres (3) miembros de C.D. lo consideren conveniente, podrá(n) ser invitado(s) a ejercer su derecho a voto.
- e) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios societarios.
- g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la C.D. en Asamblea.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.D.
- i) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia los antecedentes que fundamentan su pedido.
- j) Las reuniones se realizarán con la presencia de dos (2) de sus integrantes como mínimo, el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas.
- k) Las decisiones del Consejo Asesor referentes a los incisos h) e i) del presente artículo, deberán contar con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes.

DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 35°: Los miembros que adeuden a la S.A.G. y G. o a la A.M.A. o a ambas seis cuotas mensuales, serán declarados cesantes por la C.D., previa advertencia por comunicación escrita y plazo de quince (15) días para regularizar su situación. Para reintegrarse deberán previamente depositar en Tesorería el importe de las mensualidades impagas.

Art. 36°: Los miembros de la Sociedad podrán ser suspendidos, amonestados o expulsados, en razón de un hecho que implique una falta de ética, moral o condenas judiciales. Las suspensiones podrán llevarse a cabo por un período no mayor de un año. Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por la C.D., con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, previa defensa del inculpado y de oír la

opinión del Tribunal de Ética de la Sociedad, el que deberá aconsejar la medida a adoptar. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de Miembro. En caso de ejercer el mismo sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación en Asamblea respectiva.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 37°: Este Tribunal tendrá las siguientes características:

- a) Estará compuesto por cinco (5) miembros Titulares elegidos en Asamblea.
- b) Los miembros de este Tribunal permanecerán en su cargo por el término de seis (6) años, mientras no soliciten por sí mismos su reemplazo, o medien razones de incapacidad o desaparición física. Los reemplazantes serán designados en Asamblea.
- c) Tratará todos los casos relacionados con temas de Ética Profesional que le sean sometidos en consulta por la C.D.
- d) Las resoluciones deben ser comunicadas por escrito a la C.D.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 38°: La Asamblea General será convocada ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de octubre de cada año, y en ella se deberá realizar:

- a) Consideración de la Memoria
- b) Presentación del Balance General e Inventario
- c) Designación de nuevos Miembros
- d) Elección de Autoridades (cada tres años) de la C.D.
- e) Elección de los Integrantes del Tribunal de Ética, cuando corresponda, y de Comisiones Especiales
- f) Consideración del Orden del Día que fije la C.D.

En ningún caso podrán tratarse asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 39°: La Asamblea General será convocada ordinariamente una vez al año por circulares, en las que se citará a todos los miembros con derecho a voto con treinta (30) días de anticipación.

Art. 40°: La Asamblea General se reunirá EXTRAORDINARIAMENTE dentro de los treinta (30) días de haberse resuelto su convocatoria, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo juzgue necesario la C.D.
- b) Cuando lo soliciten tres (3) miembros de la C.D.
- c) A pedido de quince (15) Miembros Titulares que se encuentren al día con sus respectivas cuotas societarias, lo que será resuelto por la C.D. dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido de Asamblea

Extraordinaria.

Art. 41°: Para la Asamblea Extraordinaria se deberá convocar a todos los miembros con derecho a voto, con no menos de quince (15) días de anticipación por escrito.

Art. 42°: Los Miembros Titulares y Titulares No Residentes, con seis (6) meses de antigüedad, tendrán voz y voto en las Asambleas. Podrán hacerse representar por otros Titulares, pero ninguno podrá ejercer más de dos (2) mandatos. No podrán formar parte de las Asambleas los miembros que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes anterior a la fecha de celebración.

Art. 43°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto. No existiendo ese número, y transcurrida una hora después de la fijada, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes, aún en el caso de proponerse la adquisición, renta o gravamen de bienes inmuebles, que sólo podrá disponerse previa autorización de la Asamblea.

Art. 44°: Para la reforma de estos Estatutos se requerirá el mismo Quórum que en el artículo anterior y el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

Art. 45°: La elección de las personas que deban integrar la C.D. se hará en forma secreta y por mayoría absoluta de votos. Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la C.D. para su oficialización, con la firma de quince (15) miembros titulares y con una anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de la Asamblea. La C.D. procederá a la oficialización de las listas en reunión citada al efecto, y en caso de que alguna de las personas que integren las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de ocho (8) días, a contar desde la fecha de la reunión, para regularizar su situación o para ser reemplazadas.

Art. 46°: La Asamblea designará a dos (2) de los asistentes para firmar el acta respectiva.

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD

Art. 47°: La S.A.G. y G. realizará Sesiones científicas ordinarias y especiales.

Art. 48°: De las sesiones ordinarias:

- a) Tendrán lugar en el local de la A.M.A. o en las Instituciones que se designen anticipadamente.
- b) Se realizarán las veces que la C.D. crea necesario, según los trabajos

presentados a su consideración, entre los meses de abril a noviembre inclusive.

- c) Estará a disposición de todos los Miembros Titulares, durante toda la sesión, un libro de asistencia, destinado a recibir la firma de los que concurren a la misma.
- d) El Presidente informará toda vez que un Miembro Correspondiente u Honorario Nacional o Extranjero asista a la sesión, lo cual se hará constar en el acta respectiva.
- e) El orden en que debe realizarse la sesión, previamente establecido en la citación, es el siguiente:
 - 1) Lectura del acta de la sesión anterior.
 - 2) Asuntos entrados.
 - 3) Comunicaciones, relatos y discusión de los mismos.
 - 4) Presentación de enfermos e instrumental.
- f) En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Secretario General.

Art. 49°: De las sesiones especiales:

- a) Podrán realizarse sesiones extraordinarias especiales para tratar temas de interés, siempre que, por mayoría de votos, se resuelva en una sesión ordinaria, o se presente a la C.D. una solicitud escrita con la firma de veinte (20) Miembros con derecho a voto, o cuando la propia C.D. lo resuelva.
- b) La reglamentación de estas sesiones en los casos no previstos, será resuelta por la C.D.

DE LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Art. 50°: Los miembros que deseen presentar un trabajo científico, comunicación, relato, etc., deberán solicitarlo al Secretario General de la S.A.G. y G., acompañando el trabajo o resumen del mismo. La lectura o exposición será por orden de inscripción y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los trabajos deberán ser inéditos.
- b) La duración máxima será de veinte (20) minutos.
- c) Luego de la lectura o exposición, el Presidente dará la palabra a los Miembros que lo soliciten, por riguroso turno, por un plazo único de cinco (5) minutos.
- d) Los manuscritos serán entregados a la Secretaría, inmediatamente de leídos, para su posterior publicación, según decisión de la C.D.
- e) Los trabajos que no puedan ser tratados en una sesión, deberán ser considerados en la siguiente, conservando su orden de inscripción.
- f) Cuando el trabajo presentado opte a algún premio que otorgue la S.A.G. y G., esta condición deberá ser anunciada con anticipación a su presentación, en el boletín de la A.M.A.
- g) Todo profesional o investigador no miembro de la S.A.G. y G. que desee presentar un trabajo en sus sesiones, podrá hacerlo entregándolo con una anticipación no menor a los quince (15) días. La C.D. resolverá sobre su inclusión en la sesión referida o en otras. Será leído por un

Miembro Titular, pudiendo, en los casos en que la C.D. lo juzgue conveniente, autorizar su lectura por el mismo autor.

- h) El acta de la sesión será levantada por el Secretario de Actas, quien la firmará juntamente con el Presidente. Los aportes que puedan ser presentados en las discusiones, constarán en el acta de la sesión, siempre que sus respectivos autores faciliten los resúmenes al Secretario.

DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

Art. 51°: Los bienes de la S.A.G. y G., estarán constituidas por:

- a) Los bienes y valores de toda clase que pudieran existir o ingresar en el futuro por compra, legado o donación.
- b) Por subvenciones otorgadas por los poderes públicos y privados.
- c) Por la renta de los bienes y valores que posea.
- d) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros adherentes, adjuntos y benefactores.
- e) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudieran exigirse a sus miembros.
- f) Por el producido de las publicaciones.
- g) Por el producto de los eventos científicos que realice.

Art. 52°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrían ser la misma C.D. o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Médica Argentina - A.M.A.- con Personería Jurídica otorgada en el expediente 1.G.J.C.467 con fecha 4 de agosto de 1914.

Art. 53°: Este ESTATUTO, compuesto de 53 artículos es el que regirá a la S.A.G. y G., una vez aprobado por la Comisión Directiva de la A.M.A. Contiene todas las reformas realizadas por Asambleas, desde su original que consta en el Folio 145 del Libro de Actas Nro. 1, con más las adecuaciones al Estatuto de la A.M.A. que, según su art. 75 inc. b) y la disposición del 08-10-87 en sus considerandos 1° al 4°, debían realizarse, hasta la fecha en Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016.-----

Dra. Sara Iajnuk
Secretaria General
S.A.G.G.

Prof. Dr. José R. Jauregui
Presidente
S.A.G.G.